



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 08001418901820210083200.

INFORME SECRETARIAL: A Su Despacho, el presente proceso, en el cual se ha vencido un término de suspensión y se solicitó otra suspensión. Sírvasse resolver. Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

JAVIER ANDRÉS BELTRÁN ROMERO
Secretario

Barranquilla, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito allegado a la secretaría del Juzgado el día 12 de abril de 2023, solicitó que se decretara la suspensión del presente proceso desde el 6 de febrero de 2023 al 6 de agosto de 2023.

Seguidamente, en escrito allegado el día 25 de agosto de 2023, nuevamente se deprecia la suspensión del proceso desde el día 06 de agosto de 2023 hasta el día 6 de febrero de 2024.

Pues bien, en relación con la primera solicitud de suspensión del proceso, debe señalarse que la fecha señalada para ello ya precluyó, y en todo caso, la solicitud deprecada no cumplía con las exigencias del art. 161 del C. G. del p., pues ella no fue suscrita por la totalidad de los justiciables. De ahí que el Despacho no pueda reconocerle efecto alguno a la suspensión deprecada.

Igual conclusión se arriba respecto a la solicitud de suspensión deprecada en escrito allegado el día 25 de agosto de 2023, pues ésta también fue suscrita únicamente por la parte demandante, sin embargo, como el término de la misma si está vigente, se requerirá a la parte demandada para que informe si ratifica tal petición.

Finalmente, la parte demandante deprecia que se le haga entrega de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada, de acuerdo a lo acordado en la conciliación celebrada en la audiencia de fecha 4 de agosto de 2022, la cual resulta procedente y por ello se ordenará.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- No aceptar las solicitudes de suspensión de proceso deprecadas por la parte demandante, por las razones antes expuestas.
- 2.- Requerir a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria, informen al Despacho si ratifica la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante el día 25 de agosto de 2023.
- 3.- Entregar a la parte demandante entregar los depósitos judiciales descontados a la parte demandada hasta la concurrencia del monto conciliado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Firmado Por:
Ines Herminia Zuleta Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0bd74103148a12e7ccde4a14d407d1158f14f322f90e640637a50ae9c39762**

Documento generado en 12/10/2023 07:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>